



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2011 00515 00
Interlocutorio: 108

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral segundo (2º) del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por Diego de Jesús Arenas Guiral, identificado con la c.c. No. 16.232.473 y en contra Rafael Antonio Vélez Duque, identificado con la c.c. No. 7.513.351, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo y secuestro de los bienes muebles que llegare a tener el demandado en la calle 49 B # 31 - 57, de esta ciudad; pero con la advertencia de que la medida continua vigente para el proceso que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, radicado con el número 2014-287.

En caso de que se allegue el despacho comisorio No. 159 del 2 de diciembre de 2011 diligenciado, el mismo deberá ponerse a disposición del proceso antes mencionado.

3) Cancelar el embargo y secuestro de los bienes muebles que llegare a tener el demandado en la Urbanización Lindaraja Mz 9, casa 10 de esta ciudad.

En caso de que se allegue el despacho comisorio No. 128 del 6 de diciembre de 2013 diligenciado, el mismo deberá ponerse a disposición del proceso antes mencionado.

4) Levantar el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener el demandado Rafael Antonio Vélez Duque, identificado con la c.c. No. 7.513.351 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás en el Banco Colpatria y Banco CorpBanca, pero con la advertencia de que la medida continua vigente para el proceso que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, radicado con el número 2014-287.

Por el centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando para este Juzgado había sido comunicada mediante oficio No. 3297 y 3298 del 12 de octubre de 2018, pero con la advertencia de que la medida continua vigente para el proceso que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, radicado con el número 2014-287. Igualmente ofíciase al Juzgado antes mencionado

5) Sin condenar en costas a las partes, conforme al numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

6) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

7) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

8) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Finalmente se informa que, a partir del 12 de febrero de 2024, no se recibirán memoriales por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, por lo tanto, los mismos serán recibidos directamente en el correo electrónico del Juzgado: j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 20
Fecha de notificación por estado 09/02/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6aa28aa88e573ac43e7ed085f663c0890c96743ccb928def8014c74b3e4a37c1

Documento generado en 08/02/2024 11:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>